

ARTICULO I
AMBITO Y OBJETIVOS

1. Para estimular la cooperación en las ciencias biomédicas y del comportamiento, las Partes convienen en establecer una cooperación para la investigación en las ciencias biomédicas y del comportamiento que sean de interés mutuo para las Partes. El presente Acuerdo está sujeto al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 14 de mayo de 1992.

2. El presente Acuerdo proporciona un marco para el intercambio de científicos y el apoyo de la investigación y capacitación cooperativa en las ciencias biomédicas y del comportamiento compatibles con los intereses científicos y técnicos representados por las Partes. El Acuerdo reconoce los beneficios mutuos de incrementar la interacción académica entre los científicos chilenos y estadounidenses para fomentar estas actividades. Las Partes están convencidas de que el fomento de la cooperación apoyada al tenor del presente Acuerdo fortalecerá los vínculos científicos entre los dos países, al mismo tiempo que respalda el logro de los objetivos de salud nacionales e internacionales, incluyendo el desarrollo económico y social.

ARTICULO II

ACTIVIDADES COOPERATIVAS

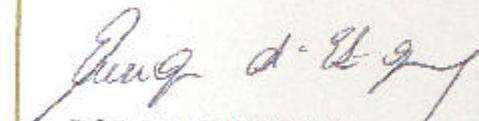
La cooperación al tenor del presente Acuerdo podrá abordar cualquier tema de investigación en las ciencias biomédicas o del comportamiento que sea de interés para las Partes y, previo consentimiento mutuo, incluir las siguientes actividades.

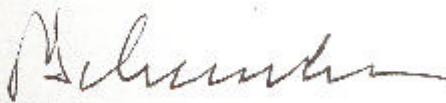
- a. El intercambio de publicaciones, información y datos científicos pertinentes a la elaboración e instrumentación de la investigación conjunta.
- b. El fomento y la realización de la investigación cooperativa y las visitas de intercambio en las ciencias biomédicas y del comportamiento.
- c. La capacitación avanzada en la investigación de disciplinas de interés mutuo.
- d. El intercambio, préstamo y suministro de muestras, materiales, equipos, instrumentos y componentes para las pruebas, las evaluaciones y otros propósitos relacionados con las actividades cooperativas de acuerdo con las leyes y los reglamentos de los dos países.
- e. La organización de conferencias, seminarios y simposios conjuntos de importancia mutua.

Partes podrá denunciar el presente Acuerdo a los noventa días de haber notificado por escrito a la otra Parte. El presente Acuerdo podrá ser modificado o prorrogado por consentimiento escrito de las Partes. El termino del presente Acuerdo no afectará la validez o duración de las actividades al tenor del presente Acuerdo que se hayan iniciado antes de su término, salvo actividades específicas, tales como proyectos de investigación, que podrán ser terminadas por escrito y por acuerdo mutuo de las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos habiendo sido debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado, en Washington, el 30th de April, 1997,
y en Santiago, el 5 de Mayo, 1997, en español e inglés,
siendo ambos textos igualmente auténticos.


POR LA COMISION
NACIONAL DE
INVESTIGACION CIENTIFICA
Y TECNOLOGICA DE CHILE


POR LOS INSTITUTOS
NACIONAL DE SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO X

DESCARGO DE RESPONSABILIDADES

La información transmitida por una Parte a la otra Parte de conformidad con el presente Acuerdo será exacta según el mejor saber y entender de la Parte transmisora. La Parte transmisora, sin embargo, no garantiza la conveniencia de la información transmitida para cualquier uso particular o aplicación por la Parte receptora o por terceros.

ARTICULO XI

ANEXOS DEL PROYECTO

Toda actividad realizada al tenor del presente Acuerdo será convenida por las Partes por escrito como Anexo al Convenio y podrá estar sujeta a otros arreglos de acuerdo con las leyes y los procedimientos de Chile y los Estados Unidos. En caso de cualquier incompatibilidad entre las condiciones del presente Acuerdo y las condiciones de un Anexo al mismo, regirán las condiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO XII

ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

El presente Acuerdo entrará en vigencia al ser firmado por las Partes y rigirá mientras dure el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre Chile y los Estados Unidos o por un período de cinco años si éste es menor. Cualquiera de las

científicos chilenos mediante visitas de intercambio o la adquisición y el suministro de equipo, materiales e información técnica al colaborador chileno

ARTICULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Las disposiciones para la protección y distribución de la propiedad intelectual creada o generada durante las actividades cooperativas de conformidad con el presente Acuerdo se estipulan en el Anexo de Propiedad Intelectual al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre Chile y los Estados Unidos.

ARTICULO IX EL USO DE SERES HUMANOS Y ANIMALES EN LA INVESTIGACION

Chile y los Estados Unidos reconocen el requisito de proteger a los seres humanos en la investigación y de cuidar apropiadamente a los animales de laboratorio que participan en cualquier programa de investigación. Al reconocer esto, los dos países han adoptado códigos, leyes o reglamentos para la protección de los seres humanos en la investigación y para el uso y cuidado apropiados de los animales de laboratorio. Las Partes acatarán estos códigos, leyes o reglamentos al llevar a cabo las actividades amparadas por el presente Acuerdo.

6. Además de los arreglos para compartir los costos descritos en los párrafos del 1 al 5 del presente Artículo, el FIC de los NIH proporcionará los siguientes tipos de apoyo basados en la revisión paritaria de las propuestas presentadas para la consideración al tenor de los mecanismos existentes (los procedimientos de solicitud serán proporcionados por punto de contacto del FIC):

a. El Programa de Becas Superiores Internacionales. Este programa paga los gastos de viajes y viáticos de los científicos estadounidenses postdoctorados en las ciencias biomédicas y del comportamiento para realizar investigaciones de postgrado de tres a doce meses de duración en una institución anfitriona de Chile, que pueden concluir dentro de un período de tres años.

b. El Programa de Becas Internacionales de Investigación. De conformidad con este programa, se pueden pagar los gastos de viajes y viáticos de científicos chilenos en las ciencias biomédicas y del comportamiento que tengan hasta 10 años de experiencia después del doctorado para realizar investigaciones y recibir capacitación avanzada en una institución anfitriona de los Estados Unidos, previa recomendación de la CONICYT al FIC.

c. El Programa de Becas para la Investigación Conjunta del Centro Internacional Fogarty. Este programa ofrece hasta US\$20,000 al año por un período máximo de tres años a científicos estadounidenses con becas activas de los NIH para ampliar sus actividades relacionadas con la beca a fin de incluir la cooperación con

tiene como fin ayudar a la investigación para la tesis de doctorado a través de la adquisición de nuevas aptitudes y técnicas, el uso del equipo de investigación y el intercambio de ideas con otros investigadores en el campo de la tesis de doctorado. La CONICYT hará la selección previa de los candidatos para este programa. Los criterios para la selección de las instituciones estadounidenses se regirán por el contexto de la colaboración establecida entre Chile y los Estados Unidos y, en el caso de las universidades estadounidenses, la presencia de una o más donaciones activas de los NIH en el laboratorio anfitrión propuesto. Los NIH y las demás instituciones estadounidenses que acepten a los estudiantes de doctorado chilenos proporcionarán espacio, equipo y capacitación de conformidad con la actividad propuesta. El número de estudiantes chilenos que se beneficien de este programa se podrá modificar en cualquier momento por acuerdo mutuo.

a. En el caso de las colocaciones en los laboratorios universitarios, las propuestas serán enviadas directamente por el DATI de la CONICYT a la universidad en cuestión, la que comunicará su decisión directamente a la CONICYT. El DATI de la CONICYT informará al punto de contacto del FIC acerca de las ubicaciones.

b. En el caso de las solicitudes para las colocaciones en los laboratorios de los NIH, el DATI de la CONICYT presentará las propuestas al punto de contacto del FIC para que sean examinadas por el laboratorio anfitrión propuesto de los NIH. El punto de contacto del FIC comunicará las decisiones sobre las ubicaciones al DATI de la CONICYT.

apoyo para la subsistencia y los sueldos lo proporcionará la institución chilena en la que trabaja el científico u otras fuentes que no sean los NIH. El punto de contacto del FIC notificará al punto de contacto de la CONICYT los nombres de los chilenos aceptados como Investigadores Invitados o Voluntarios Especiales en los laboratorios internos de los NIH.

4. La CONICYT y los NIH convienen en colaborar en las visitas de planificación de corto plazo para iniciar o ampliar los proyectos de investigación de interés mutuo. La CONICYT pagará los costos de viaje de ida y vuelta. Los costos de subsistencia para estas visitas de los científicos chilenos a los laboratorios internos de los NIH los pagará la institución chilena donde trabaja el científico u otras fuentes que no sean los NIH. La CONICYT recibirá y evaluará las solicitudes para las visitas de planificación. Las propuestas aceptadas las enviará el DATI al punto de contacto del FIC para que las examinen los laboratorios pertinentes de los NIH. El punto de contacto del FIC notificará al DATI la decisión de patrocinar al visitante chileno. Los NIH proporcionará espacio y otras necesidades para la visita de planificación.

5. La CONICYT conviene, asimismo, en pagar los costos de viaje de ida y vuelta y apoyar hasta diez meses de experiencia en investigación en un laboratorio interno de los NIH o de una institución de los Estados Unidos para cinco estudiantes de doctorado chilenos beneficiarios de becas ordinarias de la CONICYT. Esta experiencia

2. Respecto a las actividades en los laboratorios patrocinantes de los NIH, la CONICYT sufragará los costos de transporte de ida y vuelta de los BP de Chile a los NIH. Los NIH cubrirán los costos de espacio, equipo de laboratorio y materiales de cada BP de la misma forma que los nombramientos para el Programa de Visitantes de los NIH. Los BP recibirán viáticos equiparables a los de los participantes en el Programa de Visitantes de los NIH, y una mitad de esos viáticos será pagada por el laboratorio participante de los NIH y la otra mitad por la CONICYT. La CONICYT nombrará a los BP y proporcionará los documentos necesarios en apoyo de la idoneidad de los candidatos al punto de contacto del FIC. El FIC se comunicará con uno o más de los laboratorios pertinentes de los NIH con respecto a los posibles candidatos. Cada candidato BP será evaluado usando los mismos criterios que utiliza actualmente el laboratorio anfitrión para los candidatos del Programa de Visitantes de los NIH. El punto de contacto del FIC notificará al DATI de la CONICYT las decisiones de los NIH. El FIC aceptará encargarse de los trámites relativos a los BP como lo hace con los demás participantes del Programa de Visitantes de los NIH.

3. Previa recomendación de un científico interno de los NIH o del punto de contacto de la CONICYT, el FIC facilitará también la colocación de científicos chilenos altamente calificados como Investigadores Invitados o Voluntarios Especiales en los laboratorios de los NIH. A los científicos chilenos aceptados como Investigadores Invitados o Voluntarios Especiales, los NIH proporcionarán instalaciones para la investigación y el estudio. Los gastos de viaje correrán por cuenta de la CONICYT. El

ARTICULO VI

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Las actividades ejecutadas al tenor del presente Acuerdo están sujetas y dependerán de los fondos y al apoyo administrativo de que dispongan las Partes. Las decisiones de financiamiento de proyectos se basan en los sistemas de revisión elaborados por cada una de las Partes para determinar los méritos científicos.

ARTICULO VII

FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COOPERATIVAS DE INVESTIGACION BIOMEDICA DE CHILE Y ESTADOS UNIDOS

1. La CONICYT y los NIH convienen en seleccionar anualmente hasta cinco científicos chilenos jóvenes y de categoría intermedia y directivos, mientras dure el presente Acuerdo, para recibir hasta diez meses de experiencia de investigación en estudios y capacitación avanzada en los NIH o en instituciones estadounidenses que reciban actualmente donaciones de los NIH para la investigación. El número de científicos chilenos elegibles para este programa se podrá modificar en cualquier momento por acuerdo mutuo. Los candidatos que hayan sido aceptados se clasificarán como Becarios Panamericanos (BP).

ARTICULO IV

PLANIFICACION Y EXAMEN

1. Por el presente, las Partes designan al Director del Centro Internacional Fogarty (FIC) de los NIH, y al Presidente de la CONICYT como coordinadores de las actividades que realicen los componentes de cada una de las Partes conforme al presente Acuerdo.

2. El punto de contacto para la implementación de estas actividades para la CONICYT será el Departamento de Relaciones Internacionales y Programas (DATI). Para los NIH, el punto de contacto será la División de Relaciones Internacionales del FIC. Al entrar en vigor el presente Acuerdo, los puntos de contacto de las Partes intercambiarán información acerca de las oportunidades para las actividades cooperativas de conformidad con el presente Acuerdo. Los coordinadores planificarán y examinarán las actividades al tenor del presente Acuerdo conforme a un programa en el que hayan convenido mutuamente.

ARTICULO V

FOMENTO

Las Partes convienen en divulgar activamente las oportunidades de cooperación de conformidad con el presente Acuerdo a las comunidades chilenas y estadounidenses dedicadas a la investigación en las ciencias biomédicas y del comportamiento.

f. Otras actividades relacionadas con la investigación en las ciencias biomédicas o del comportamiento en las que puedan convenirse mutuamente.

2. Las dos Partes reconocen que ha existido una cooperación antes de la elaboración del presente Acuerdo y continuará fuera del presente Acuerdo mediante el uso de mecanismos establecidos tales como donaciones, contratos, acuerdos cooperativos y becas.

ARTICULO III

ELEGIBILIDAD

Los investigadores principales o organizadores de las actividades para las Partes en el presente Acuerdo deberán haber recibido el título de doctor o tener una experiencia profesional equivalente o estar trabajando en la tesis de doctorado, y deberán ser ciudadanos o residentes permanentes de Chile o de los Estados Unidos. Los científicos de los Estados Unidos deberán estar afiliados a los NIH o a instituciones estadounidenses que puedan recibir donaciones de los NIH para realizar investigaciones. Los científicos chilenos serán seleccionados según los criterios de elegibilidad establecidos por la CONICYT. La colaboración podrá tratar cualquier rama de las ciencias biomédicas y del comportamiento siempre y cuando se prevea el avance de los conocimientos o la metodología.